

Hoy nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2.021), paso al Despacho de la Señora Juez la liquidación de costas elaborada por secretaria, informándole que el día 18 de junio del presente año, a las 14:35 horas, se allegó el oficio N°AOCE-2021-7252 del 7 de mayo de 2021; procedente del Área Operativa de Clientes y Embargos de la entidad ejecutante y el 8 de julio a las 16:51 horas, el apoderado de la entidad ejecutante allegó liquidación del crédito, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2020-00019-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	APRUEBA LIQUID. COSTAS; PONE EN CONOCI/TO DOCUMENTOS, TRASL LIQUID. CRÉDITO
EJECUTADOS:	ALIRIO ROMERO VELOSA, BETSABE VELOZA DE ROMERO.

Agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por el Señor secretario de este estrado judicial se encuentra ajustada a las exigencias descritas en el artículo 366 del C.G.P; y están debidamente comprobadas, esta Juzgadora la **APRUEBA**.

Incorpórese al cuaderno respectivo del paginario el oficio AOCE-2021-7252 del 7 de mayo del presente año, procedente de la Vicepresidencia de Operaciones, Gerencia Operativa de Convenios, Área Operativa de Clientes y Embargos de la entidad ejecutante, mismo que en su parte pertinente indica: *“... no generó título judicial, debido a que el (la) demandado (a) está vinculado (a) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida en que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad”*. (...).

El anterior comunicado se deja para conocimiento de la actora para lo que estime pertinente; para la obtención del mismo; podrá hacer uso de los canales digitales con que cuenta este Despacho Judicial.

Por último, de la liquidación del crédito e intereses presentado por el apoderado de la entidad ejecutante, conforme al Numeral 2^{do} del Art. 446 del C.G.P; se ordena correrle en traslado a la pasiva por el término de tres (3) días dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de la cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberán acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuya a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO N° 033 FIJADO HOY 12-08-2.021 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

SECRETARIO

j01P E.J.r.r.A.S.J.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Boyaca - Umbita

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
62cb206d8d1ed566a2b5e4806793e6841a535a8ad59a5aa7509b3c081c5b64af

Documento generado en 11/08/2021 03:55:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>